

MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN Y DE GESTIÓN DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA” acordadas por la JPDI en la sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2023

- Doble tachado en eliminaciones en el texto
- Mayúscula azul en texto añadido

COMENTARIO GENERAL: la asesoría jurídica en su revisión del primer borrador no parece que se haya limitado a revisar la legalidad del texto, introduciendo cambios que afectan a la docencia.

COMENTARIO: se establece en el Reglamento una horquilla docente entre 120 y 240 horas, en el que únicamente se puede reducir el límite inferior en 3 supuestos:

1. Cargos unipersonales
2. Profesorado con personas dependientes al cargo
3. Proyectos de interés de la UCO

Sin embargo, el límite inferior de 120 h no se especifica en la LOSU como tal. Es una interpretación abierta a discusión que puede repercutir negativamente en la investigación y la contratación, teniendo en cuenta que el límite inferior según la LOU era de 80 horas.

PROPUESTA: Se considera viable mantener el límite inferior de 80 horas.

PREÁMBULO - 1er párrafo:

“El presente documento pretende establecer el marco general para el reconocimiento de la labor docente del profesorado de la Universidad de Córdoba en todas sus facetas; e incorporando, no sólo las tareas relacionadas directamente con la docencia, como son la dirección de Trabajos de Fin de Grado y Máster, y la tutorización de Tesis doctorales, Prácticas externas y Prácticum, entre otras, sino también las relacionadas con la investigación y la transferencia Y LA GESTIÓN, que deben formar parte, igualmente, de la labor diaria de todo profesor Personal Docente e Investigador (PDI) de Universidad. En este sentido, se asume que todas las labores realizadas por el profesorado ~~podrían ser~~ SON susceptibles de generar necesidades docentes.”

ARTÍCULO 1 – 2º párrafo:

“El límite máximo para estas divisiones de grupos será el marcado para cada área de conocimiento/ TITULACIÓN en función de la experimentalidad que le asigne el documento vigente sobre el “Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de Andalucía”, siempre que exista suficiente disponibilidad de espacios y recursos humanos y materiales. En todo caso, el incremento del número de grupos sobre la PAOE del curso anterior habrá de ser consensuado anualmente con el Vicerrectorado competente y deberá contar con el visto bueno del

Vicerrectorado con competencias en PDI.”

COMENTARIO: En la práctica la división de grupos se hace por titulación y no por la experimentalidad del área de conocimiento. Habría que aclarar esta situación

COMENTARIO: ¿En qué datos de la PAOE se basa el incremento del número de grupos?

ARTÍCULO 2 – 1er párrafo:

Mantener el texto: ... **PERO SÍ A EFECTOS DE DEDICACIÓN DOCENTE SI ES IMPARTIDA**

PROPUESTA: Se ha suprimido el plazo de 2 años para un número de alumnos matriculados inferior o igual a 5. Debería especificarse el número de cursos.

ARTÍCULO 3 – 1er párrafo:

“De acuerdo con el Plan para el Fomento del Plurilingüismo de la Universidad de Córdoba, L las asignaturas , (o grupos , de docencia) que se impartan en inglés, ~~de acuerdo con el Plan para el Fomento del Plurilingüismo de la Universidad de Córdoba, y estén~~ reflejadas en la PAOE del Centro registrada en el sistema informático, ~~podrán incrementar~~ **INCREMENTARÁN** un 50% sobre la dedicación docente ~~resultante de aplicar los criterios anteriores~~ . Este aspecto ~~deberá quedar debidamente reflejado en el PDD del departamento,~~ **exceptuándose aquellas asignaturas en que el uso del inglés sea consustancial a las mismas. Este aspecto deberá quedar debidamente reflejado en el Plan Docente del Departamento (PDD).**”

PROPUESTA: Aclarar que el incremento del 50% sobre la dedicación docente se produce sobre las asignaturas impartidas en inglés y que se reconoce en la carga docente del profesor. Aclarar si para necesidades docentes únicamente se reconoce la mitad del incremento y en ese caso que se reconozca el 100% del incremento

ARTÍCULO 4

PROPUESTA: Siempre que el número de alumnos por grupo grande sea superior al establecido en el Plan de Financiación de las Universidades de la Junta de Andalucía, se deberían aplicar los factores de corrección a) 1,15 y b) 1,3, siempre que no se desdoblen los grupos.

ARTÍCULO 5 – punto 3

“El Profesorado emérito, a criterio del Departamento, tendrán una capacidad docente mínima en títulos oficiales de 30 horas por curso académico y máxima de ~~80~~ 60, quedando exonerados de la obligación de impartir docencia en títulos oficiales una vez cumplidos los tres primeros años de emeritazgo. Esta capacidad docente se comunicará con antelación suficiente a la confección del PDD, no pudiendo aparecer como responsable de asignaturas.”

ARTÍCULO 5 – punto 6

COMENTARIO: ¿Se incluyen aquí a los contratados con cargo a proyecto?. ¿Se puede incluir en estos contratos una cláusula con su capacidad docente?. Comprobar si en los

contratos en proyectos figura la capacidad docente y, en su caso, establecer su capacidad docente.

ARTÍCULO 5 – pie de página 3

PROPUESTA: Que la opción de optar de forma alternativa por el reconocimiento docente o por el cobro del complemento económico del profesorado por coordinación de titulación, se amplie y se haga extensible a profesorado que ostente otros cargos o participe en órganos colegiados y comisiones, y que no reciban retribución.

ARTÍCULO 5 – pie de página 4

“No se podrán acumular la participación en órganos colegiados cuando se derive del cargo unipersonal o de representación de los trabajadores. ~~En caso de coincidir más de un reconocimiento por representación sindical en la misma persona, se aplicará sólo el superior”~~

COMENTARIO: Esta posibilidad está contemplada en el último acuerdo entre los sindicatos y la Universidad, siendo el documento de referencia para esta situación.

ARTÍCULO 8

PROPUESTA: Que los TFG, TFM y Tesis se consideren carga docente en lugar de reconocimiento docente

ARTÍCULO 8 - punto 3 – párrafo 3 y párrafo 6

“Por la dirección y tutorización **Y TUTORIZACIÓN** de Tesis doctorales inscritas y defendidas en la Universidad de Córdoba.”

~~“5 horas de reconocimiento por la tutorización de tesis doctorales en los dos cursos siguientes a los de la defensa. En caso de tesis por compendio de publicaciones, o en aquellas realizadas mediante cotutela, o con reconocimientos de mención internacional este reconocimiento será de 10 horas.”~~ **“5 HORAS DE RECONOCIMIENTO POR LA TUTORIZACIÓN DE TESIS DOCTORALES EN LOS DOS CURSOS SIGUIENTES A LOS DE LA DEFENSA. EN CASO DE TESIS POR COMPENDIO DE PUBLICACIONES, O EN AQUELLAS REALIZADAS MEDIANTE COTUTELA, O CON RECONOCIMIENTOS DE MENCIÓN INTERNACIONAL ESTE RECONOCIMIENTO SERÁ DE 10 HORAS.”**

ARTÍCULO 10 – puntos a y b

COMENTARIO: ¿Se incluyen en este cómputo de sexenios los de transferencia?.

ARTÍCULO 10 – punto c

c.- En todo caso, cuando se hayan superado favorablemente cinco evaluaciones.

COMENTARIO: ¿Se refiere a cinco evaluaciones de sexenios (investigación y/o transferencia) independientemente de su secuencia temporal?. ¿Es aplicable a todas las figuras del profesorado que tuvieran 5 sexenios (además de funcionarios, los profesores

contratados doctores / permanentes laborales)?.

“El reconocimiento de capacidades docentes inferiores a 240 horas por la consecución de sexenios de investigación quedará sujeto a disponibilidad presupuestaria”

PROPUESTA: No asociar el reconocimiento de capacidades docentes inferiores a 240 horas a la disponibilidad presupuestaria

ARTÍCULO 10 – punto 3 – 3.1

COMENTARIO: No queda claro si se refiere a capacidad docente o a reconocimiento docente, ni tampoco si se refiere al coordinador o a todos los investigadores del proyecto

ARTÍCULO 13

“La capacidad docente neta del ~~cualquier profesor~~ PDI deberá ser, como mínimo, de ~~8~~ 120 horas por curso académico, salvo ~~en el los casos de las capacidades docentes inferiores en los que se fijan en este Reglamento establece o permite una capacidad inferior. Para~~, las ~~de~~ personas que ostenten Decanos/Directores Decanatos y Direcciones de Centro (y asimilados) que será podrá ser de 60 horas y las ~~de Vicerrector, Secretario General, Defensor Universitario que ostentan Vicerrectorados (y asimilados), Secretaría General y Defensoría Universitaria y Exrectores o Exrectoras~~ podrá ser de 40 horas.”

“La capacidad docente neta del PDI deberá ser, como mínimo, de 120 horas por curso académico, salvo los casos ~~en los que este Reglamento establece o permite una capacidad inferior. Para las personas que ostenten Decanatos y Direcciones de Centro (y asimilados) que será podrá ser de 60 horas y las que ostentan Vicerrectorados (y asimilados), Secretaría General y Defensoría Universitaria podrá ser de 40 horas.~~” **ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LOSU**”

PROPUESTA: Deben incluirse como excepciones las incluidas en el artículo 75 del Régimen de dedicación de la LOSU y en particular el apartado c) Permitir las tareas del profesorado que represente los intereses de los empleados públicos. Este artículo deja abierta la posibilidad de reducir ese límite inferior de 120 horas al profesorado en otros casos, además de cargos unipersonales.

LOSU: Artículo 75. *Régimen de dedicación.*

1. El profesorado de las universidades ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, aunque podrá ser a tiempo parcial a petición del interesado o interesada con los requisitos, condiciones y efectos que se establezcan reglamentariamente. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, tecnológicos, humanísticos o artísticos en los términos del artículo 60.
2. El profesorado funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo tendrá asignada a la actividad docente un máximo de 240 y un mínimo de 120 horas lectivas por curso académico dentro de su jornada laboral anual. La universidad podrá modificar esta horquilla para:
 - a) Corregir las desigualdades entre mujeres y hombres derivadas de las responsabilidades de cuidado de personas dependientes.
 - b) Hacerla compatible con el ejercicio de cargos unipersonales de gobierno y con las tareas de responsabilidad en proyectos de interés para la universidad en la forma en que lo determinen los Estatutos.
 - c) Permitir las tareas del profesorado que represente los intereses de los empleados públicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PROPUESTA: Incluir una disposición adicional especificando el carácter extraordinario del Reglamento y su carácter transitorio con un periodo de validez de un curso académico